

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: COOPERATIVA DE CREDITO SILVIO ARAGÓN RUIZ  
DDO: ALICIA MEDINA DE CERVANTES  
RAD:2016-00039-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

**25 -MAY-2021**

AL DESPACHO INFORMANDO QUE TANTO LA PARTE DEMANDANTE COMO LA DEMANDADA, EL DIA 19 DE MAYO DE 2021, PRESENTARON SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO QUE DENIEGA LOS TITULOS A LA PARTE DEMANDANTE FUE NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 18 DE MAYO DE 2021, CORRIENDO LA EJECUTORIA LOS DIAS\_: 19, 20 Y 21 MAYO DE 2021.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL CREDITO Y LAS COSTAS DEL PROCESO FUERON PAGADOS CON LOS DEPOSITOS JUDICIALES QUE FUERON DEPOSITADOS EN EL JUZGADO.

.AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

**ANA MARIA RINCON MARQUEZ  
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: COOPERATIVA DE CREDITO SILVIO ARAGÓN RUIZ  
DDO: ALICIA MEDINA DE CERVANTES  
RAD:2016-00039-00

AUTO INTERLOCUTORIO No: 014 I TRIMESTRE 2021

En vista que, la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación de la parte demandada, no existiendo causal que lo inhabilite, se accederá a lo solicitado.

En atención a lo reglado en el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P que reglamenta el trámite de terminación del proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso seguido por la Cooperativa de Crédito Silvio Aragón Ruiz, en contra de la señora Alicia Medina de Cervantes, por pago total de la obligación de conformidad a lo esgrimido por la apoderada de la parte demandante y de conformidad a lo reglado en el artículo 461 del C.G.P.
2. **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** que pesan en contra de la señora Alicia Medina de Cervantes, consistente en el embargo y retención de la mesada pensional que devenga de las entidades Fopep y Fiduprevisora. Igualmente, la registrada para el embargo del remanente del bien inmueble No: 226-035165, ante la Registraduría de Instrumentos Públicos.  
  
Comunicados mediante oficios Nos: 216 de fecha 26 julio de 2016; 279 y 280 de fecha 1° de septiembre de 2016 y 0532 de fecha 1° de Noviembre de 2017.
3. **ORDENAR** que los depósitos judiciales que en lo sucesivo sean descontados producto de la medida cautelar decretada deberán ser autorizados y entregados a la parte demandada.
4. **ARCHIVAR** el proceso de la referencia previas las anotaciones.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.**

  
**HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES**  
JUEZ

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE</p> <p>ESTADO ELECTRONICO Nc <u>043</u></p> <p>Fecha: <u>28</u> de <u>MAY</u> de <u>2021</u></p> <p>El presente estado electrónico es notificado en:</p> <p><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife</a></p> <p>Fijado a las 8:00a.m</p> <hr/> <p> <b>ANA MARIA FINCON MAROÑAS</b> SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MILOO VEINITIUNO (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: COOPERATIVA DE CREDITO SILVIO ARAGÓN RUIZ Nit No: 900361817

DDO: ALICIA MEDINA DE CERVANTES C.C. No: 26.811.636

RAD: 47.498.40-89-001-2016-00039-00

OFICIO No: 0497

Señor:

FOPEP

[notificacionesjudiciales.consorcio@fopep.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales.consorcio@fopep.gov.co)

E.S.D.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 27 de mayo de 2021, por medio del cual se dispuso, la terminación del proceso por pago total de la obligación por la parte demandante y a su vez, se ordenó:

1. **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** que pesan en contra de la señora Alicia Medina de Cervantes, consistente en el embargo y retención de la mesada pensional que devenga de las entidades Fopep y Fiduprevisora.

Comunicados mediante oficios Nos: 216 de fecha 26 julio de 2016; 279 y 280 de fecha 1° de septiembre de 2016800532 de fecha 1° de Noviembre de 2017.

Se anexa a la presente en formato PDF, AUTO Y OFICIO de la fecha

  
**ANA MARIA RINCON MARQUEZ**  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: COOPERATIVA DE CREDITO SILVIO ARAGÓN RUIZ Nit No: 900361817

DDO: ALICIA MEDINA DE CERVANTES C.C. No: 26.811.636

RAD: 47.498.40-89-001-2016-00039-00

OFICIO No: 0498

Señor:

FIDUPREVISORA

[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

E.S.D.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 27 de mayo de 2021, por medio del cual se dispuso, la terminación del proceso por pago total de la obligación por la parte demandante y a su vez, se ordenó:

1. **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** que pesan en contra de la señora Alicia Medina de Cervantes, consistente en el embargo y retención de la mesada pensional que devenga de las entidades Fopep y Fiduprevisora.

Comunicados mediante oficios Nos: 216 de fecha 26 julio de 2016; 279 y 280 de fecha 1° de septiembre de 2016 y 800532 de fecha 1° de Noviembre de 2017.

Se anexa a la presente en formato PDF, AUTO Y OFICIO de la fecha

  
**ANA MARÍA RINCON MARQUEZ**  
**SECRETARÍA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: COOPERATIVA DE CREDITO SILVIO ARAGÓN RUIZ Nit No: 900361817

DDO: ALICIA MEDINA DE CERVANTES C.C. No: 26.811.636

RAD: 47.498.40-89-001-2016-00039-00

OFICIO No: 0499

Señor:  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
PLATO, MAGDALENA  
E.S.D.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 27 de mayo de 2021, por medio del cual se dispuso, la terminación del proceso por pago total de la obligación por la parte demandante y a su vez, se ordenó:

1. **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** que pesan en contra de la señora Alicia Medina de Cervantes, consistente en el embargo y retención de la mesada pensional que devenga de las entidades Fopep y Fiduprevisora. Igualmente, la registrada para el embargo del remanente del bien inmueble No: 226-035165, ante la Registraduría de Instrumentos Públicos.

Comunicados mediante oficios Nos: 216 de fecha 26 julio de 2016; 279 y 280 de fecha 1° de septiembre de 2016 y 800532 de fecha 1° de Noviembre de 2017

Se anexa a la presente en formato PDF, AUTO Y OFICIO de la fecha

  
ANA MARÍA RINCON MARQUEZ  
SECRETARÍA